



149

CARTA N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Solicitud de acceso a información folio  
N° AK004W - 0000142

Santiago,  
01 MAR 2013

[REDACTED]

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud folio N° AK004W – 0000142, formulada a través del sitio web de Sename, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que señala textualmente “*Estimados Señores Sename, Mi nonmbre es [REDACTED]. El día lunes 04 de Febrero visito mi casa la señora Silvia Signorelli diciendo que venia de la OPD a constatar el estado de mi hijos del cual concluyo que estaban en perfectas condiciones. Quisiera saber y conocer como madre y ciudadana de este país y apelando a la ley de transparencia; quien envio esta persona a mi casa; si existe alguna denuncia y si es asi cual es el fundamento en que se basa. Ya que como constante esta señora estaba todo en orden. Respetuosamente digo que estos recursos del gobierno debiesen ser usado para caso de maltarto relaes. Por favor espero comprendan mi preocupación de sabe la identificación de la persona quei realizo esta petición o denuncia. ESperando buena acogida [REDACTED]*”

Efectivamente, la visita a su domicilio de parte de la profesional de la OPD Quilicura obedeció a una gestión solicitada desde este Servicio, ante una denuncia recibida de una persona que solicitó reservar su identidad.

En este sentido y, al tenor de las exigencias previstas en el Art. 21, N° 2, de la Ley 20.285 sobre acceso a información pública, que se refiere a las causales de secreto o reserva, señalando los casos en que se podrá denegar información, específicamente “*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” y, a lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, para organismos que trabajan con datos personales, como el nuestro, en el sentido de que “*...están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos...*”, no nos resulta posible hacer entrega a usted de la identificación de la persona denunciante.

737/13

Por otra parte, resulta relevante señalar que la denuncia anónima, constituye una de las vías con que cuenta el Servicio Nacional de Menores para tomar conocimiento de presuntos hechos que constituyan vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, herramienta que le permite cumplir con su misión y objetivos consagrados en el D.L. N° 2.465, que lo creó, en su reglamento comprendido en el D.S. N° 356 del Ministerio de Justicia y, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En consecuencia, se estima que hacer pública la identidad de los denunciantes, podría provocar en la comunidad un efecto contrario al esperado, inhibiendo a los particulares a realizar denuncias, privando al Servicio y a la magistratura, de una información que es indispensable para encauzar las acciones tendientes a brindar protección a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Saluda atentamente a Ud.



**ROLANDO MELO LATORRE**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de Menores



JLS/CNP

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Destinataria
- 2.- Depto. Jurídico
- 3.- Coordinador de Transparencia